

Itiero judicial de un profesional del Derecho, en esta ciudad de Manta.
Lo que se le hace saber para los fines de ley.

Manta, noviembre 27 del 2002

Ab. Lorena Vera García
SECRETARIA DEL JUZGADO

República del Ecuador
Superintendencia de Compañías
EXTRACTO

De la escritura pública de constitución simultánea de la compañía **Caracolera Ecuatoriana CARACOLESA S.A.**

Se comunica al público que la compañía **CARACOLESA ECUATORIANA CARACOLESA S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública **Primera** del cantón **Manta** el **13 de Noviembre** del año **2002**, fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución N° **02-P-DIC-00365** de **9 Diciembre 2002**.

1.- DOMICILIO: Manta, cantón Manta, provincia de Manabí

2.- DURACIÓN: Cincuenta años a partir de su inscripción.

3.- CAPITAL: El capital suscrito es de **\$ 1.000 mil dólares** y está dividido en **1.000** acciones ordinarias y nominativas de **\$ 1,00 dólar** cada una.

4.- OBJETO SOCIAL: El objeto de la compañía se desarrolla en el siguiente orden: a) Cría, reproducción, desarrollo, procesamiento industrial, exportación y comercialización de toda clase de moluscos y crustáceos; b) Cría o pesca, faenamamiento, almacenaje, procesamiento industrial, comercialización y exportación de toda clase de productos agropecuarios y marinos y de consumo humano o animal, etc.

5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: Es administrada por el Gerente General y Representante. Ejerce la representación el Gerente General.

Portoviejo, 9 Diciembre 2002

Ab. Mario A. Santos Suárez
SECRETARIO-ABOGADO

presentado juicio de Insolvencia seguido por el Banco del Pichincha C.A. Sucursal Manta, en contra de la señora **Anita Aracely Saltos Arcentales**, cuyo extracto de la demanda y auto inicial es el siguiente:

Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí.- Manta, 17 de Julio del 2002, las 11h46.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo de ley.- En lo principal, la demanda que ha presentado el Dr. César Enrique Palma Alcívar en su calidad de Procurador Judicial del Banco del Pichincha C.A., tal como así lo acredita con el documento que acompaña es clara, completa y precisa y por reunir los requisitos de ley, se la admite al trámite pertinente.- Como de la documentación que en copia certificadas se acompaña, se desprende que la señora **Anita Aracely Saltos Arcentales** no ha cumplido con lo ordenado en el Mandamiento de Ejecución dictado dentro del juicio principal que le siguió el actor en este mismo Juzgado, al tenor el Art. 530 del Código de Procedimiento Civil se presume su insolvencia y por ello se declara que hay lugar al concurso de Acreedores. En tal virtud se ordena la ocupación y depósito de los bienes, libros, correspondencia y demás documentos de la accionada, para lo cual, deberá girarse la boleta de estilo a favor del señor Alguacil Mayor del Cantón, quien entregará los bienes al Síndico de Quiebras designado por la H. Corte Superior de Justicia de Portoviejo.- Se dispone que la deudora y dentro de ocho días presente el balance de sus bienes con expresión del activo y del pasivo.- Se ordena la acumulación de pleitos seguidos contra la deudora por obligaciones de dar o hacer con excepción de los hipotecarios, para cuyo efecto, se oficiará los señores Jueces de lo Civil de este Distrito.- Publíquese esta declaratoria en uno de los periódicos de mayor circulación del Cantón. Oportunamente se convocará a la Junta de Acreedores.- Hágase saber a las autoridades de Migración y Extranjería del país que la fallida no puede ausentarse del lugar del juicio sin permiso del Juez de la causa.- Remítase copia de todo lo actuado al Ministerio Fiscal de esta ciudad para que se inicie la acción penal correspondiente.- Envíese los oficios que se solicitan en el libelo inicial. Cítese a la prenombrada demandada en el lugar indicado en esta ciudad con copia de la demanda y auto recaído en ella y adviértasele que no obstante de la declaratoria de haber lugar al concurso de acreedores puede oponerse en el término de tres días pagando la suma adeudada o dimitiendo bienes equivalentes.- Para el efecto, remítase el proceso a la Oficina de Citaciones de esta ciudad.- Agréguese al proceso la documentación aportada y téngase en cuenta la autorización concedida, el casillero judicial señalado y lo Indeterminado de la cuantía.- Cítese, Publíquese y Notifíquese.- f). Ab. Laura Joza de Molina, Jueza Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí.

Manta, noviembre 12 del 2002

Ab. Carlos Castro Coronel
SECRETARIO DEL JUZGADO